



ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES
DE
CANTABRIA, “JULIO SOLER”

31 de mayo de 2008

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Antecedentes y denominación.
- Artículo 2º.- Normativa.
- Artículo 3º.- Ámbito territorial y domicilio.
- Artículo 4º.- Fines y actividades de la Asociación.

CAPÍTULO II - ASOCIADOS

- Artículo 5º.- Clases de asociados.
- Artículo 6º.- Derechos de los asociados de número.
- Artículo 7º.- Deberes de los asociados de número.
- Artículo 8º.- Derechos y deberes de los demás asociados.
- Artículo 9º.- Requisitos de ingreso.
- Artículo 10º.- Causas para perder la cualidad de asociado y condiciones de readmisión.

CAPÍTULO III – GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 11º.- Órganos de gobierno y representación.
- Artículo 12º.- Asamblea General.
- Artículo 13º.- Competencia de la Asamblea General.
- Artículo 14º.- Composición de la Asamblea General.
- Artículo 15º.- Junta Directiva.
- Artículo 16º.- Competencias de la Junta Directiva.
- Artículo 17º.- Composición de la Junta Directiva.
- Artículo 18º.- Presidente.
- Artículo 19º.- Vicepresidente.
- Artículo 20º.- Secretario, Interventor y Tesorero.

CAPÍTULO IV – ELECCIONES Y EJERCICIO DE LOS CARGOS

- Artículo 21º.- Forma de elección.
- Artículo 22º.- Elecciones ordinarias y extraordinarias. Periodo electoral.
- Artículo 24º.- Candidatos. Presentación y proclamación.
- Artículo 25º.- Convocatoria de la votación y papeletas.
- Artículo 26º.- Mesa electoral.
- Artículo 27º.- Contenido de la votación.
- Artículo 28º.- Lugar y forma de votación.
- Artículo 29º.- Escrutinio de votos y acta.
- Artículo 30º.- Proclamación de elegidos.
- Artículo 31º.- Toma de posesión y elección de cargos.
- Artículo 32º.- Permanencia en los puestos.
- Artículo 33º.- Cese de los miembros.
- Artículo 34º.- Ocupación interina de puestos vacantes.

CAPÍTULO V - NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- Artículo 35º.- Sesiones de la Asamblea General.
- Artículo 36º.- Convocatoria de la Asamblea General.
- Artículo 37º.- Orden del día de la Asamblea General.
- Artículo 38º.- Quórum de la Asamblea General.
- Artículo 39º.- Presidencia y Secretaría.
- Artículo 40º.- Sesiones de la Junta Directiva.

- Artículo 41º.- Convocatoria de la Junta Directiva.
- Artículo 42º.- Orden del Día de la Junta Directiva.
- Artículo 43º.- Quórum de la Junta Directiva.
- Artículo 44º.- Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva.
- Artículo 45º.- Asistencia a la Junta Directiva.
- Artículo 46º.- Funcionamiento general de los órganos rectores.
- Artículo 47º.-Votaciones.
- Artículo 48º.- Mayorías.
- Artículo 49º.- Adopción de acuerdos.
- Artículo 50º.- Actas y certificaciones.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU IMPUGNACIÓN

- Artículo 51º.- Validez, carácter ejecutivo y normas complementarias.
- Artículo 52º.- Rectificación.
- Artículo 53º.- Recursos.
- Artículo 54º.- Recurso de reposición.
- Artículo 55º.- Recurso de alzada.
- Artículo 56º.- Recursos jurisdiccionales.

CAPÍTULO VII - PATRIMONIO INICIAL Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

- Artículo 57º.- Patrimonio inicial.
- Artículo 58º.- Recursos económicos de la Asociación.
- Artículo 59º.- Presupuesto de la Asociación.
- Artículo 60º.- Deudas y pagos.
- Artículo 61º.- Información económica y rendición de cuentas.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y DISCIPLINARIO

- Artículo 62º.- Distinciones y premios.
- Artículo 63º.- Responsabilidad disciplinaria.
- Artículo 64º.- Faltas sancionables.
- Artículo 65º.- Sanciones.
- Artículo 66º.- Rehabilitación y cancelación de antecedentes.
- Artículo 67º.- Tramitación del expediente.
- Artículo 68º.- Resolución del procedimiento.
- Artículo 69º.- Recursos.

CAPÍTULO IX - PERSONAL

- Artículo 70º.- Empleados y asesores.
- Artículo 71º.- Director de Gestión.

CAPÍTULO X - ESTATUTOS

- Artículo 72º.- Modificación de Estatutos.

CAPITULO XI – DISOLUCIÓN

- Artículo 73º.- Disolución de la Asociación

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES
DE CANTABRIA, “JULIO SOLER”.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Antecedentes y denominación.

Como sucesora de la Agrupación de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, se constituyó en 1979, por tiempo indefinido, la Asociación de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, “Julio Soler”. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones. La Asamblea General Extraordinaria de 29 de mayo de 1.999 ratificó la segregación de las provincias de Burgos y Palencia y modificó en consecuencia su denominación, adoptando la de Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, “Julio Soler”.

Artículo 2º.- Normativa.

La Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, “Julio Soler” se regirá por estos Estatutos y subsidiariamente por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3º.- Ámbito territorial y domicilio.

El ámbito territorial, en el que principalmente la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria “Julio Soler” desarrollará sus actividades, es la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Asociación tiene su capitalidad en Santander, estando su domicilio actual en la calle de Hernán Cortés, 49, entresuelo, que podrá variarse cuando así lo acuerde la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 72º.

Artículo 4º.- Fines y actividades de la Asociación.

1. Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Fomentar y estimular los lazos de unión y compañerismo entre todos los Ingenieros Industriales en general y especialmente entre los que pertenezcan a esta Asociación.

b) Promover la imagen de la Ingeniería Industrial ante la sociedad.

c) Velar por el prestigio y los intereses generales de la Ingeniería, así como con los de la sociedad en relación con la Ingeniería en general y con el medio ambiente en particular.

d) Promover el interés general de la sociedad en temas relacionados con la industria, el

fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico, de la economía social, de la defensa del medio ambiente, de la defensa de consumidores y usuarios de productos industriales y cualesquiera otros de similar naturaleza.

2. Para el cumplimiento de los fines enunciados, la Asociación podrá utilizar cuantos medios de organización interna, técnicos y económicos considere oportunos y convenientes, pudiendo constituir en su seno, para ello, diversas Comisiones de trabajo, Ponencias o Secciones, de carácter temporal o indefinido.

3. Las actividades de la Asociación serán las siguientes:

a) Cooperar con las entidades o corporaciones, privadas o públicas, para desarrollar al máximo la tecnología en lo referente a los problemas tanto industriales como económicos y a los relacionados con el medio ambiente.

b) Establecer relaciones con las organizaciones científicas, técnicas o industriales, españolas o internacionales, pudiendo integrarse en ellas.

c) Informar y cooperar con los Poderes Públicos, a través de los cauces legalmente establecidos, en cuantos asuntos industriales y económico-industriales, sean de interés, así como asesorar a los mismos cuando sea requerida para ello.

d) Realizar labor científica, técnica y cultural, relacionada con la Ingeniería, estableciendo íntimo contacto y colaboración con las Escuelas Superiores de Ingenieros Industriales y dedicar la máxima atención a promover la formación permanente del Ingeniero y de los profesionales, cuyo trabajo tenga un contenido técnico y cuya mejor formación sea beneficiosa para la sociedad.

e) Cooperar con otras organizaciones de Ingenieros Industriales, especialmente con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, en problemas de interés común y en todos aquellos que supongan un beneficio para la sociedad en general.

f) Informar a la opinión pública cuando lo considere necesario y así lo acuerden sus órganos de Gobierno, procurando que la sociedad alcance criterios ajustados en asuntos industriales, energéticos, de medio ambiente, de calidad de productos industriales, etc., de forma que se derive un beneficio social de esta información experta.

g) En ningún caso intervendrá esta Asociación en la defensa de los intereses económicos o de clase de sus asociados que queden reservados a otras organizaciones.

h) Tampoco intervendrá en ninguna actividad de tipo político, respetándose siempre la ideología de sus asociados.

CAPÍTULO II - ASOCIADOS

Artículo 5º.- Clases de asociados.

1. Los asociados pueden ser: de número, adheridos, escolares y de honor

2. Para ser asociado de número de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, será preciso poseer el título oficial reconocido u homologado por el Estado Español de Ingeniero Industrial. Así mismo podrá integrar a otros ingenieros de segundo ciclo cuyos títulos abarquen campos incluidos en la ingeniería industrial siempre que no exista una Asociación, que en Cantabria, agrupe a un colectivo determinado por su título de especialidad. Deberán estar inscritos en el Colegio

Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria.

3. Podrán ser asociados adheridos entidades industriales, científicas, técnicas, económicas y culturales, así como personas físicas, que sean admitidas por la Junta Directiva.

4. Podrán ser asociados escolares, los alumnos que habiendo aprobado todos los cursos de grado superior de las Escuelas que impartan el título de Ingeniero Industrial reconocido por el Estado no hayan solicitado o no puedan solicitar el título por falta de aprobación del Proyecto de Fin de Carrera, o por otra causa, situación en la que no podrán estar más de 2 años.

5. Podrán ser socios de honor aquellas personas que por sus servicios a la ciencia, a la industria, a la cultura o a la propia Asociación, ésta considere dignos de tal distinción. La admisión de esta clase de socios, será otorgada por la Asamblea General, a petición de la Junta Directiva.

Artículo 6º.- Derechos de los asociados de número.

Con carácter meramente enunciativo, se reconocen los siguientes derechos generales:

a) Participar en los estudios, informes, ponencias y colaboraciones de toda clase que lleve a cabo la Asociación, en la forma que se determine en los Reglamentos o mediante acuerdo válido de los órganos de gobierno.

b) Participar por igual en los beneficios o ventajas de toda índole que reporte la Asociación.

c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, así como tomar parte en las diversas comisiones de trabajo, ponencias o secciones con sujeción a los Reglamentos particulares de éstas, aprobadas por la Junta Directiva.

d) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales, jornadas de estudio o similares y cuantas reuniones se convoquen en forma reglamentaria.

e) Colaborar en, y recibir, las revistas técnicas y publicaciones de la Asociación, con sujeción a las disposiciones reglamentarias sobre las mismas o en la forma que se acuerde por los órganos de gobierno.

f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.

g) Ser oído con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 7º.- Deberes de los asociados de número.

Como deberes mínimos generales quedan establecidos los siguientes:

a) Acatar y cumplir los preceptos estatutarios y reglamentarios, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.

b) Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo causa justificada ante el órgano competente.

c) Participar en las actividades de la Asociación en los casos y formas determinadas en las normas por las que se rigen o en las que al efecto se determinen por los órganos correspondientes.

d) Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio.

e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada asociado.

f) No realizar actos que contradigan el fin social de la Asociación.

g) Acatar las normas de otras asociaciones a las que se vincule o adhiera la Asociación.

Artículo 8º.- Derechos y deberes de los demás asociados.

a) Los asociados adheridos tendrán, en general, los mismos derechos y deberes que los asociados de número, salvo que no podrán formar parte de la Junta Directiva ni tener derecho a voto en las Asambleas Generales. No obstante, la Junta Directiva podrá convocar, si lo estima oportuno, reuniones conjuntas en las que participen.

b) Los asociados escolares, igualmente participarán de los derechos reconocidos a los asociados de número, salvo el indicado en el punto c) del artículo 6º, ni tener derecho a voto en las Asambleas Generales.

c) Los asociados de honor participarán de los derechos reconocidos a los asociados de número, salvo el indicado en el punto c) del artículo 6º ni tener derecho a voto en las Asambleas Generales. No estarán sujetos a deberes reglamentarios, sino tan sólo los que se deriven de la condición honorífica que les vincula a la Asociación. Ocuparán un lugar preeminente en aquellos actos de la Asociación a los que sean invitados.

Artículo 9. - Requisitos de ingreso.

1. Para alcanzar la calidad de asociado de número, adherido o escolar, se requiere la presentación de la correspondiente solicitud de ingreso a la Junta Directiva para su aceptación, aportando el solicitante la documentación exigida.

2. La aceptación o denegación de la solicitud de ingreso, deberá comunicarse al interesado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su presentación. En caso de denegación se harán constar las razones que lo han motivado. El solicitante podrá, en este caso, recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 10. –Causas para perder la cualidad de asociado y condiciones de readmisión.

1. El derecho de formar parte de la Asociación se pierde por:

a) Voluntad del interesado manifestada por escrito.

b) Falta de pago de seis cuotas mensuales consecutivas sin causa justificada, y sin hacerlas efectivas dentro de los treinta días siguientes de haber sido reclamadas por escrito por el Tesorero.

c) Expulsión motivada por causa disciplinaria muy grave.

d) Fallecimiento.

2. El asociado que cause baja voluntaria de la entidad, quedando al corriente del pago de cuotas, podrá reingresar solicitándolo por escrito. El asociado que cause baja voluntaria de la entidad y hubiera quedado en descubierto de pago, será readmitido en las condiciones económicas que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO III – GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11º.- Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y de representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva podrá constituir cuantas Comisiones juzgue convenientes, y serán dependientes siempre de la propia Junta, determinando su capacidad y atribuciones

Artículo 12º. – Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio de democracia interna.

2. Todos los asociados, incluidos los disidentes y los que no hubieren participado en la Asamblea, estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se tomen, siempre que dichos acuerdos se adopten válidamente dentro de las competencias que por Ley y estatutariamente le correspondan y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 13º- Competencia de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación de los Estatutos de la Asociación, así como de sus modificaciones.
- b) La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de la Asociación.
- c) La aprobación del presupuesto de la Asociación, de las cuentas anuales, y de la memoria anual de actividades.
- d) La autorización en cada caso a la Junta Directiva para la adquisición o enajenación de bienes o derechos cuyo valor exceda del 10% del patrimonio del Asociación según el último balance aprobado.
- e) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- f) La aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- g) El refrendo del nombramiento del Director de Gestión y de Asesores.
- h) La aprobación del Reglamento en su caso.
- i) Cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un mínimo del 10% de los asociados.

Artículo 14º.- Composición de la Asamblea General.

1. Tendrán derecho a participar en la Asamblea General, con voz y voto, todos los asociados de número, mientras que el resto de los asociados no tendrán derecho a votar.
2. Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de un asociado de número.
3. Cada asociado de número podrá ostentar como máximas cinco delegaciones de voto.

Artículo 15º.- Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y de representación de la Asociación.
2. Todos los asociados estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se adopten dentro de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido.
3. Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cometido a título gratuito aunque no oneroso y será incompatible con cualquier cargo retribuido por la Asociación o por entidades organizadas derivadas o constituidas por ella.

Artículo 16º.- Competencia de la Junta Directiva.

1. Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, con competencia en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

En concreto será competencia de la Junta Directiva:

- a) La preparación de las Juntas Generales, la ejecución de sus acuerdos y la gestión de los cometidos encargados por aquellas.
- b) La formación del presupuesto y de las cuentas de la Asociación y, en general, la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Asamblea General.
- c) La incoación de expedientes disciplinarios y su resolución conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) La adquisición y enajenación de bienes o derechos cuyo valor total durante el ejercicio no exceda del 10% del patrimonio de la Asociación, según el último balance aprobado durante el ejercicio.
- e) El nombramiento del Director de Gestión y de asesores.
- f) La fijación y administración de un fondo de reserva.
- g) La designación de representantes de la Asociación ante la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España o ante otras entidades.
- h) La designación de los miembros de las Comisiones que se formen en la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España o en otras entidades.
- i) Las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes

Estatutos.

Artículo 17º - Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Interventor, el Tesorero y un vocal por cada 100 asociados o fracción.
2. Todos los componentes de la Junta serán elegidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de estos Estatutos.
3. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir, a petición de ésta, el Director de Gestión, que lo hará con voz y sin voto, pudiendo convocarse asimismo a los Asesores de la Asociación.

Artículo 18º.- Presidente.

1. Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente la presidencia y representación oficial de la Asociación.
2. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, ostentará la presidencia de la Asamblea General y la de la Junta Directiva, fijará el orden del día de una y otra y dirigirá las deliberaciones.
3. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, autorizará con su firma las actas de las Juntas y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación y ordenará los pagos autorizados por el Interventor y el Tesorero.
4. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente presidirá cualquier reunión de la Asociación a la que asista y dirigirá las deliberaciones de las mismas.
5. El Presidente podrá delegar sus funciones de presidencia y representación oficial de la Asociación, pero tal delegación deberá ser para un asunto concreto.
6. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente ordenará al Secretario que convoque la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 19º.- Vicepresidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta que reglamentariamente se cubra el cargo, y sustituirá al Presidente cuando éste esté impedido para ejercer sus funciones.

Artículo 20º.- Secretario, Interventor y Tesorero.

1. El Secretario, Tesorero e Interventor tendrán las facultades y obligaciones propias de sus cargos.
2. Compete al Secretario:
 - a) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que ordene el Presidente.

b) Redactar y firmar las actas de dichas Asambleas y Juntas, con el Vº Bº del del Presidente y expedir las certificaciones y documentos oportunos.

c) Redactar la memoria anual.

d) Verificar antes de ser propuesta su aceptación a la Junta Directiva, que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos asociados.

e) Velar por la custodia de la documentación de la Asociación y de sus sellos y por la organización de un eficaz sistema de protección de datos de acuerdo con la ley correspondiente.

3. Compete al Interventor:

a) Intervenir los gastos.

b) Vigilar la ejecución del Presupuesto anual.

c) Supervisar el establecimiento y desarrollo del Plan Contable.

d) Compartir con el Tesorero la firma, por uno u otro de los cobros y pagos conjuntamente con la firma del Presidente, o en su defecto, del Vicepresidente.

e) Dirigir y supervisar la confección de los estados financieros y económicos representativos de la marcha de la Asociación, y presentarlos trimestralmente a la Junta Directiva.

f) Presentar a la Junta Directiva antes del 1 de diciembre de cada año los presupuestos del año siguiente para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.

g) Presentar a la Junta Directiva antes del 1 de mayo de cada año las cuentas anuales del ejercicio anterior para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Asamblea General.

h) Supervisar el inventario de la Asociación.

4. Compete al Tesorero:

a) Supervisar la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los asociados, así como de otros ingresos que correspondan a la Asociación.

b) Supervisar los saldos disponibles en las cuentas y depósitos bancarios.

c) Supervisar el libro de caja y los libros que la Junta Directiva estime convenientes para el buen orden de la tesorería.

d) Conocer los movimientos en efectivo de la caja y los libros que para ello se lleven, así como supervisar el arqueo.

e) Compartir con el Interventor la firma, por uno u otro de los cobros y pagos conjuntamente con la firma del Presidente, o en su defecto, del Vicepresidente.

5. Compete a los Vocales desempeñar las funciones que les asigne la Junta Directiva

6. La Junta Directiva creará aquellas áreas de actividad que considere convenientes para

una adecuada gestión de la Asociación, que se distribuirán entre sus miembros.

7. El Secretario, el Interventor y el Tesorero podrán delegar algunas de sus facultades en el Director de Gestión de la Asociación, si lo hubiere, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV – ELECCIONES Y EJERCICIO DE LOS CARGOS

Artículo 21º - Forma de elección.

1. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante votación directa, libre y secreta de los asociados con derecho a voto.

2. Serán elegibles en cada período electoral la totalidad de los puestos cuyos miembros hayan cumplido su mandato y también los que se encuentren vacantes.

3. La duración del mandato de los miembros elegidos será de cuatro años, salvo para los puestos vacantes que han de salir de nuevo a elección, cuando se cumplan cuatro años de su convocatoria primitiva.

4. Las plazas vacantes, que salen a elección, serán ocupadas por los miembros elegidos de menor antigüedad en la Asociación.

Artículo 22º.- Elecciones ordinarias y extraordinarias. Período electoral.

1. Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir los puestos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes. A dichos efectos, la Junta Directiva, del 1 al 10 de octubre de los años electorales, comunicará a todos los asociados la apertura del período electoral, haciendo constar los puestos elegibles en dicho período.

2. La Junta Directiva podrá también convocar elecciones extraordinarias cuando queden vacantes al menos tres puestos de la misma. La fecha de su celebración puede ser diferente a la establecida para las elecciones ordinarias.

3. Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, aunque las fechas establecidas no regirán para las elecciones extraordinarias, si bien deberán respetarse los plazos previstos.

Artículo 23º.- Electores y lista electoral.

1. En el período electoral, todos los asociados que se encuentren en el ejercicio de sus derechos, tendrán el derecho de elegir por votación a las personas que admitidas como candidatos, estimen más idóneas.

2. Para ejercer el citado derecho será requisito indispensable figurar en la lista electoral, que será el censo de asociados menos los inhabilitados y suspendidos de derechos. Desde el mismo día de apertura de período electoral se pondrá a disposición de los asociados, en los locales de la Asociación, un ejemplar de la lista electoral.

3. Las reclamaciones contra la misma deberán formularse dentro del plazo señalado para la presentación de candidatos y resolverse en el plazo de diez días por la Junta Directiva.

Artículo 24º.- Candidatos. Presentación y proclamación.

1. Todos los asociados que estén en la lista electoral podrán ser candidatos a los puestos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

2. Los candidatos podrán ser para el cargo de Presidente o para el de otros miembros. Los que se presenten como candidatos a Presidente no podrán presentarse para el de otros miembros.

3. Para ser candidatos al cargo de Presidente será requisito indispensable ejercer la profesión.

4. Para que un miembro de la Junta Directiva que no le corresponda cesar pueda presentarse como candidato deberá necesariamente haber dimitido con anterioridad a producirse la convocatoria de elecciones.

5. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del período electoral y finalizará veinte días después a las 20 horas del último día. En caso de que dicho día sea festivo, el plazo finalizará el día laborable inmediatamente posterior. El sábado se considerará día festivo a estos efectos.

6. Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando una sola candidatura colectiva. Tanto las candidaturas individuales como las colectivas deberán presentarse suscritas por el 10% de los asociados y con un máximo de 60 asociados, con derecho a voto. Cada asociado podrá suscribir varias candidaturas.

7. La Junta Directiva de la Asociación aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, sean elegibles. En el caso de que alguno de los propuestos en una candidatura no cumpla las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta Directiva lo declarará excluido, pero aceptará y proclamará los restantes componentes de la candidatura que sean elegibles.

Artículo 25º.- Convocatoria de la votación y papeletas.

1. En el plazo de 10 días tras la finalización del correspondiente a la presentación de candidaturas, la Junta Directiva notificará a todos los asociados las candidaturas aceptadas con indicación de los candidatos presentados y proclamados. En la misma comunicación a los asociados en la que se indiquen las candidaturas aceptadas, se convocará a los electores a la votación para una fecha comprendida entre 20 y 30 días después de la notificación de la misma, con indicación del horario y lugar durante el que permanecerá constituida la mesa electoral.

2. Junto a la comunicación antedicha, se incluirán el sobre y la papeleta de votación.

3. La papeleta de votación contendrá la relación completa de los candidatos aceptados, con la indicación de si es para Presidente o para otro puesto. Las relaciones serán por orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra vigente de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del R. D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y los apellidos del candidato.

4. En el caso de que se presentara un único candidato para cada uno de los puestos vacantes, se hará constar así en la comunicación a los asociados, quedando proclamados electos

los candidatos presentados.

5. En el caso de que no se presentasen candidatos para los puestos a elegir, la Junta Directiva decidirá entre convocar nuevas elecciones o esperar a las próximas elecciones estatutarias.

6. Los miembros salientes no cesarán en sus funciones hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos.

7. Durante todo el período electoral la Asociación pondrá sus oficinas a disposición de los candidatos en orden a difundir entre los asociados el programa electoral de cada candidato. Cada programa no podrá exceder de dos hojas UNE A-4 por una sola cara. La candidatura que no desee enviar programa no está obligada a hacerlo. Asimismo la Asociación facilitará a cada candidato, a petición de éste, una relación actualizada y completa de sus electores con sus domicilios.

Artículo 26º.- Mesa electoral.

1. Para la votación se constituirá una mesa electoral, que estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

2. La Junta Directiva nombrará al Presidente y al Secretario de la misma. El resto de los miembros de la mesa y sus sustitutos serán elegidos por sorteo entre todos los asociados. Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un Interventor entre los asociados que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y escrutinio, con voz pero sin voto.

3. Los designados para formar parte de la mesa electoral habrán de ser notificados con quince días de antelación. La asistencia a la mesa como componente de la misma será deber inexcusable, salvo por causas que se consideren justificadas por la Junta Directiva.

4. La mesa electoral deberá estar constituida permanentemente durante el plazo de votación. Se considerará constituida la mesa siempre que estén presentes dos componentes de la misma, uno de ellos en funciones de Presidente. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará de entre los miembros de la mesa al que haya de reemplazarle provisionalmente.

Artículo 27º.- Contenido de la votación.

1. Se señalará el nombre del candidato al puesto al que se vote.

2. Cada elector podrá señalar tantos nombres como puestos a elegir.

Artículo 28º.- Lugar y forma de votación.

1. La votación sólo se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, emitiendo el voto en la mesa constituida en los locales de la Asociación.

b) Haciendo llegar por correo o por otro medio a la sede de la Asociación en sobre cerrado, la papeleta o papeletas reglamentarias, que a su vez irán en otro sobre cerrado sin ninguna identificación. En el sobre exterior figurará el nombre y apellidos del votante que firmará en el reverso, cruzando las líneas de cierre. Los votos así enviados deberán encontrarse en la sede del Asociación antes de que se termine la votación.

2. Los asociados que voten personalmente entregarán la papeleta oficial doblada y dentro de su sobre al Presidente de la mesa que será depositada inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores, y de que no ha emitido con anterioridad su voto.

3. Los sobres de los votos recibidos en la sede de la Asociación, una vez hecha la comprobación de que el remitente figura en la lista electoral, que su firma coincide con la que obra en la Asociación y no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el Presidente al finalizar el acto y se introducirán los sobres sin identificación con sus papeletas de votación en la urna.

Artículo 29º.- Escrutinio de votos y acta.

1. Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos. El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente después de acabada la votación.

2. Se declararán nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por la Asociación.

b) Los que puedan dar lugar a la identificación del votante.

c) Los que señalen más nombres que puestos a elegir.

d) Los que no cumplan con lo dispuesto en las normas electorales.

3. Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la mesa inmediatamente y de forma inapelable.

4. Una vez concluido el escrutinio, se levantará acta del mismo, se destruirán las papeletas, incluso las nulas, y se harán públicos los resultados. El acta, será firmada por el Presidente y por los demás miembros de la mesa, pudiendo hacerlo los interventores de las distintas candidaturas.

5. El acta se elevará a la Junta Directiva para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos.

Artículo 30.- Proclamación de elegidos

Serán proclamados los candidatos que obtengan el mayor número de votos de cada puesto. En caso de empate, la Junta Directiva proclamará al candidato de mayor antigüedad en la Asociación y si fueran de la misma antigüedad, al de mayor edad.

Artículo 31º.- Toma de posesión y elección de cargos

1. La toma de posesión de los elegidos en las elecciones ordinarias se efectuará en la Asamblea General de diciembre, después de la aprobación del presupuesto. En el caso de elecciones extraordinarias, se convocará Asamblea General Extraordinaria para la toma de posesión dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

2. Tras la toma de posesión, los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos a los

cargos de Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero así como a los Vocales.

Artículo 32º.- Permanencia en los puestos.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración en los puestos será de cuatro años.

2. Los elegidos para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado, desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los puestos que ocupen.

3. Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o hasta la toma de posesión de los elegidos, los miembros salientes deberán permanecer hasta que se produzca su cese conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo siguiente.

Artículo 33º.- Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá automáticamente al tomar posesión los nuevos elegidos.

2. El cese anticipado de los miembros de la Junta Directiva sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Dimisión.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.
- d) Incompatibilidad sobrevenida.
- e) Incapacidad física o intelectual declarada legalmente.
- f) Fallecimiento.

3. La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de causa que el resto de la Junta Directiva estime suficiente. Se considera en todo caso causa suficiente, la presentación de candidatura para las próximas elecciones.

4. La pérdida de la condición de asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de estos Estatutos, producirá en todo caso el cese automático en el cargo.

Artículo 34º.- Ocupación interina de puestos vacantes.

Aunque según se establece en el artículo 21 de los presentes Estatutos que los puestos vacantes no podrán cubrirse sino por elección, cuando el cargo vacante sea el de Presidente, asumirá interinamente sus funciones el Vicepresidente y la Junta nombrará provisionalmente un Vicepresidente entre sus miembros. Los restantes puestos vacantes de la Junta Directiva serán ocupados interinamente por otros miembros de la misma, designados por la propia Junta Directiva. Los cargos así nombrados lo serán hasta las próximas elecciones.

CAPÍTULO V - NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 35º.- Sesiones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Asociación celebrará, como mínimo, dos sesiones, una en el mes de mayo, para la aprobación de cuentas e informe general sobre la marcha de la Asociación y otra en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto y, en su caso, renovación de cargos.

2. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a solicitud escrita de un mínimo del 10% de asociados, que deberá presentarse ante la Junta Directiva. En este caso, la Asamblea General deberá celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de la recepción de la petición, figurando en el Orden del Día el objeto de su petición.

Artículo 36º.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General será convocada por orden del Presidente mediante escrito dirigido a cada asociado y remitido como mínimo con 15 días de antelación a la fecha fijada para la sesión. En dicho escrito figurará el orden del día, con los asuntos que hayan de tratarse.

2. En caso de urgencia, que se justificará en la propia Asamblea General, el Presidente podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con una antelación no inferior a tres días, para lo cual deberá utilizarse correo electrónico o mensajero urgente. Convocándose por correo ordinario, el plazo mínimo será de cinco días. En todo caso se remitirá el orden del día.

Artículo 37º.- Orden del día de la Asamblea General.

1. El orden del día señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones, facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad del Presidente fijar el orden del día de las Asambleas Generales, con la excepción establecida por el artículo 35.2.

3. El orden del día de la Asamblea General ordinaria de diciembre incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Presentación, debate y aprobación del presupuesto anual de la Asociación.
- b) Toma de posesión de cargos, en su caso.
- c) Informe del Presidente.
- d) Ruegos y preguntas.

4. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria de mayo incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Lectura y aprobación de la memoria anual.
- b) Presentación, debate y aprobación de las cuentas del año anterior.
- c) Informe general sobre la marcha de la Asociación.
- d) Ruegos y preguntas.

5. Se incluirán, además, en el orden del día:

a) Los asuntos, que la Junta Directiva acuerde incluir en aquél.

b) Los asuntos, que un número no inferior al 10% de asociados, soliciten sean sometidos a la Asamblea General y deberán presentarse ante la Junta Directiva con un mes de antelación como mínimo a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 38º.- Quorum de la Asamblea General.

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria y siempre con la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

2. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría simple de los asociados, presentes o representados.

3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 39º.- Presidencia y Secretaría.

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo orden y eficacia, y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48.

2. Actuará de secretario el Secretario de la Asociación y, en su defecto, el miembro más joven de la Junta Directiva, quien levantará acta de la reunión.

Artículo 40º.- Sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando la convoque el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, o a solicitud escrita de la tercera parte de sus componentes.

2. Como mínimo, se celebrará sesión cada tres meses.

Artículo 41º.- Convocatoria de la Junta Directiva.

1. El Presidente o en su defecto el Vicepresidente convocará por escrito a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días, remitiendo el orden del día con los asuntos que se hayan de tratar.

2. El plazo de convocatoria podrá reducirse a un día cuando el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, determine que la sesión tiene carácter de urgencia, pudiendo en este caso realizarse aquélla por cualquier medio fiable.

Artículo 42º.- Orden del Día de la Junta Directiva.

1. El orden del día de la Junta Directiva señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad del Presidente fijar el orden del día de las Juntas Directivas, con la excepción contenida en el punto 3 b) de este artículo.

3. Se incluirán en el orden del día:

a) Los asuntos que el Presidente ordene incluir en aquél.

b) Los asuntos que solicite cualquier miembro de la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 43º.- Quórum de la Junta Directiva.

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria y siempre con la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

2. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 44º.- Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva

La Junta Directiva será presidida por el Presidente. El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones, determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo orden y eficacia y regulará la votación conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48. Actuará de secretario el Secretario de la Asociación, y en su defecto el miembro más joven de la Junta Directiva, quien levantará acta de la reunión.

Artículo 45º.- Asistencia a la Junta Directiva

1. La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria y sólo podrán excusarse sus miembros por motivos que a juicio de la Junta Directiva, se estimen justificados.

2. No podrá ningún miembro ser representado por otro.

Artículo 46º.- Funcionamiento general de los órganos rectores.

1. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día.

2. Para cada punto que figure en el orden del día se consumirán las etapas de exposición, debate y adopción de acuerdo, conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

3. La exposición del tema correrá a cargo de quien designen los autores de la propuesta.

4. El debate será moderado por el que presida la Junta, concediendo el uso de la palabra a quien lo solicite y limitando el número o el tiempo de las intervenciones.

5. La adopción de acuerdos podrá realizarse previa votación o sin ella. Para prescindir de la votación será necesario que tras la exposición del tema se haya hecho patente la unanimidad de los asistentes. Cualquiera podrá exigir que se realice la votación. Caso de procederse a la votación, el Presidente fijará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el

voto. La votación será secreta siempre que afecte al decoro de uno o varios asociados o así lo solicite uno de los asistentes.

Artículo 47º. – Votaciones.

1. Las votaciones serán:

a) Ordinarias: las que se verifiquen de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento como mano alzada o ponerse en pie.

b) Nominales: las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de miembros del órgano para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga, según los términos de la votación.

c) Secretas: Las que se realicen por papeleta que se deposite en una urna o bolsa.

2. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo, ninguno de los asistentes podrá abandonar la sala, ni se permitirá la entrada de ningún asociado.

Artículo 48º. – Mayorías.

1. Tanto se celebre la sesión en primera como en segunda convocatoria y excepto en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan mayor número de votos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

2. En caso de empate en Asamblea General, el Presidente podrá repetir la votación, decidir con su voto de calidad, si ha sido ordinaria o nominal, o convocar nueva Asamblea.

3. En materia disciplinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los componentes de la Junta, según lo dispuesto en el artículo 68 de estos Estatutos.

Artículo 49º.- Adopción de acuerdos

1. Terminada la votación, si la hubiere, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

2. En caso de que exista unanimidad, el Presidente lo declarará así, proclamando el acuerdo adoptado.

3. Las peticiones a la Junta Directiva deberán ser estudiadas en un plazo inferior a treinta días.

Artículo 50º.- Actas y certificaciones

1. De cada sesión del órgano correspondiente, el Secretario del mismo extenderá, con el visto bueno del Presidente, un acta en la que hará un resumen de lo ocurrido y transcribirá literalmente los acuerdos adoptados.

2. Las actas de las Asambleas Generales y las de las Juntas Directivas, se podrán aprobar al final de la sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su

aprobación, se trasladará al Libro de Actas de la Asociación.

3. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta o a la Asamblea, en su caso, y si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente para que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.

4. La constancia en acta de los acuerdos adoptados será medio de prueba de los mismos.

5. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 51º.- Validez, carácter ejecutivo y normas complementarias.

1. Los actos y acuerdos de los órganos de la Asociación en materia de su competencia serán válidos e inmediatamente ejecutivos desde el momento de su adopción, siempre que no requieran aprobación o autorización superior.

2. La validez y carácter ejecutivo de los actos y acuerdos se entenderá sin perjuicio de los recursos legales pertinentes.

Artículo 52º.- Rectificación.

1. Los actos y acuerdos de los órganos de la Asociación podrán ser rectificadas de oficio o a instancia de los interesados en caso de errores materiales o de hecho.

2. La rectificación en ningún caso podrá anular los efectos producidos por el acto o acuerdo con anterioridad a su rectificación.

Artículo 53º. – Recursos.

1. Contra los acuerdos de los órganos de la Asociación podrá utilizarse por los interesados los recursos internos de reposición y de alzada.

2. Previo a cualquier recurso jurisdiccional deberá agotarse la vía interna.

3. Interpuesto un recurso contra un acuerdo, no podrá entablarse otro sobre el mismo asunto hasta que el primero sea resuelto.

4. La interposición de un recurso interrumpirá el plazo para la interposición de los demás. El plazo volverá a iniciarse cuando el primero sea resuelto.

Artículo 54º.- Recurso de reposición.

1. Las resoluciones y acuerdos de los órganos de la Asociación que pongan fin a la vía interna podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que las dictó.

2. Los recursos de reposición podrán fundarse en infracciones del ordenamiento jurídico y del régimen estatutario o en razones de oportunidad y acierto del acto impugnado.

3. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes.

4. El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o en cualquier otro lugar permitido por la ley.

5. La resolución del recurso podrá fundarse en motivos jurídicos o estatutarios o de oportunidad y acierto del acto impugnado.

6. El recurso deberá resolverse en la primera sesión del órgano competente a partir de un mes desde su interposición. Transcurrida dicha sesión sin adoptar acuerdo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía procedente.

7. Contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición queda expedita la jurisdicción ordinaria.

Artículo 55º.- Recurso de alzada.

1. Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva podrán ser recurridos en alzada ante la Asamblea General.

2. Los recursos de alzada sólo podrán fundarse en infracciones del ordenamiento jurídico y del régimen estatutario.

3. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

4. La resolución del recurso deberá fundarse en motivos jurídicos o estatutarios.

5. El recurso deberá resolverse por el órgano competente antes de tres meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin adoptar acuerdo, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía procedente.

6. Contra la resolución expresa o tácita del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso interno, quedando expedita la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer en su caso el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 69.

Artículo 56º.- Recursos jurisdiccionales

Los actos y acuerdos de los órganos de la Asociación, una vez agotados los recursos internos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO VII - PATRIMONIO INICIAL Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 57.- Patrimonio inicial.

La Agrupación de Ingenieros Industriales de Santander se adaptó a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y se convirtió en la Asociación de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, "Julio Soler". A la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, "Julio Soler", como sucesora de la anterior, le corresponde la propiedad,

administración y conservación de sus bienes. El patrimonio de la Agrupación en el momento de su constitución es su biblioteca valorada en 100000 pesetas.

Artículo 58º.- Recursos económicos de la Asociación

1. Son recursos económicos ordinarios de la Asociación:

- a) Las cuotas de inscripción en su caso y las periódicas ordinarias de los asociados.
- b) Los productos de bienes y derechos de propiedad de la Asociación.
- c) Los beneficios y derechos que obtuviere por publicaciones, suscripciones, patrocinios, publicitarios u otras actividades.

2. Constituyen recursos extraordinarios de la Asociación:

- a) Las subvenciones, donativos u otras aportaciones que se concedan a la Asociación por parte del Estado, de Entidades públicas particulares y entidades mercantiles.
- b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter puedan acordarse en Asamblea General.
- c) El producto de la enajenación de su Patrimonio de muebles o inmuebles o de sus derechos.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir la Asociación

Artículo 59º.- Presupuesto de la Asociación.

1. La Asociación preparará para cada ejercicio económico un presupuesto en el que se consignarán los ingresos y gastos previstos para dicho período. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria de diciembre el Presupuesto preparado por el Interventor.

3. Si por cualquier causa al comenzar el ejercicio económico no estuvieran aprobados definitivamente los presupuestos, se prorrogarán los correspondientes al ejercicio anterior.

Artículo 60º.- Deudas y pagos.

1.El Presidente y el Director de Gestión podrán contraer deudas y efectuar pagos con cargo al Presupuesto de la Asociación con el tope establecido por la Junta Directiva.

2.-Para contraer deudas y efectuar pagos con cargo a su Presupuesto que sean superiores al tope establecido, la Junta Directiva deberá aprobar la propuesta de gastos correspondiente.

Artículo 61º.- Información económica y rendición de cuentas.

1. La Asociación llevará la contabilidad de acuerdo con la legislación vigente en la

materia, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del Presupuesto, deduciéndose de ellas las cuentas generales que han de rendirse.

2. Los asociados tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener información sobre la marcha económica de la Asociación, siempre que sea concreta cada petición.

3. La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Asamblea General. A dicho efecto el Interventor presentará a la Junta de Gobierno, antes del 1 de mayo de cada año los documentos siguientes correspondientes al año anterior:

- a) Balance de situación.
- b) Cuentas de pérdidas y ganancias.
- c) Memoria económica.
- d) Liquidación del presupuesto.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y DISCIPLINARIO

Artículo 62º.-Distinciones y premios.

1. Las distinciones y premios deberán ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General en beneficio de personas o entidades que hubieran destacado por sus méritos relevantes, por su trabajo, por estudios técnicos, por actividades culturales, sociales, políticas o económicas, en beneficio de la Ingeniería Industrial.

2. El régimen de premios ha de respetar en todo caso que los miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones Permanentes y de las Delegadas lo son a título gratuito.

Artículo 63.- Responsabilidad disciplinaria.

1. Los miembros de esta Asociación están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de cometer una infracción prevista en el artículo 64 de estos Estatutos.

2. La Junta Directiva instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de los asociados, que estime constituyen una infracción culpable de sus deberes, o que sean contrarios al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva en los asuntos de su competencia.

3. El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta Directiva, quién designará entre sus miembros el oportuno Instructor y, en su caso, un Secretario, y se tramitará en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de estos Estatutos.

Artículo 64º.- Faltas sancionables.

1. Se clasifican las faltas en leves, graves y muy graves.

2. Serán faltas leves:

a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General de la Asociación.

b) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma por causa no justificada, a las reuniones de la Junta Directiva, y el no aceptar de forma injustificada el desempeño de los cargos que se le encomienden.

c) Los actos leves de indisciplina, en especial en aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende y en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes de asociado ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

3. Serán faltas graves:

a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

b) La desconsideración ofensiva grave a compañeros.

c) Los actos graves de indisciplina, especialmente en aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes de asociado que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

4. Serán faltas muy graves:

a) Los hechos constitutivos de delito según la legislación vigente.

5. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las faltas graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron

Artículo 65º.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los asociados serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Apercibimiento privado.

b) Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.

2. Por faltas graves:

a) Apercibimiento público con anotación en el expediente personal.

b) Suspensión de asociado hasta seis meses.

c) Suspensión en el ejercicio del cargo hasta seis meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años

b) Suspensión de asociado hasta dos años.

c) Expulsión de la Asociación

Artículo 66. - Rehabilitación y cancelación de antecedentes.

Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, y en su caso la rehabilitación, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuese por falta grave, a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.
- d) Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de cinco años.

Los trámites de cancelación de antecedentes y rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el enjuiciamiento y sanción de faltas y con iguales recursos.

Artículo 67. - Tramitación del expediente.

1. Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados.

A dicho efecto, designado el Instructor, conforme a lo indicado en el artículo 63, y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará si procede, pliego de cargos en el que se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como la identidad del Instructor, y del Secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

2. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo.

3. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 68º.- Resolución del procedimiento.

La propuesta de resolución se remitirá a la Junta Directiva para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría de sus miembros. La resolución definitiva deberá ser motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación que puedan disponer los interesados.

Artículo 69. -Recursos.

Contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva procederá recurso de alzada ante la Asamblea General, que podrá interponerse en el plazo de un mes. Su resolución agotará la vía interna, quedando expedita la jurisdicción ordinaria, previa interposición, en su caso, del recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea, en el plazo de un mes y en los casos previstos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas.

CAPÍTULO IX - PERSONAL

Artículo 70º.- Empleados y asesores.

1. Para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios de la Asociación, su Junta Directiva podrá acordar la contratación de personal técnico, administrativo o subalterno, según las necesidades.

2. Las condiciones de trabajo de dicho personal se fijarán por la Junta Directiva de acuerdo con las normas laborales correspondientes.

3. También podrá convenir con profesionales de la especialidad el asesoramiento permanente jurídico, fiscal, económico y de otro tipo que estime oportuno.

Artículo 71º.- Director de Gestión.

1. La Asociación podrá nombrar un Director de Gestión encargado de la gestión y administración de sus asuntos y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores.

2. El Director tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación de acuerdo con las directrices que la Junta de Gobierno le señale por medio de sus miembros.

b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea convocado, para informar de los asuntos para los que sea requerido.

c) Proponer, a través del miembro correspondiente de la Junta Directiva, las actuaciones que considere oportunas. Dichas propuestas, debidamente documentadas, se incluirán en el Orden del Día de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente para su consideración y, en su caso, aprobación.

d) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno que le correspondan

e) El Director de Gestión será jefe directo de todo el personal empleado en la Asociación, ordenando y controlando el trabajo de los empleados con el fin de conseguir la máxima eficacia de los servicios.

f) Las restantes competencias y obligaciones del Director de Gestión se establecerán contractualmente en cada caso con los designados.

3. La designación del Director de Gestión se hará por concurso convocado por la Junta Directiva, que fijará las bases del mismo y el nombramiento deberá ser refrendado por la Asamblea General.

4. El Director de Gestión tendrá que ser Ingeniero Industrial y tendrán derecho preferente los asociados que lo soliciten. Una vez nombrado no podrá ostentar ningún cargo en la Junta Directiva ni representar a ningún asociado en la Asamblea General.

CAPÍTULO X - ESTATUTOS

Artículo 72º.- Modificación de Estatutos.

Estatutos de la Asociación de Ing.Ind. de Cantabria. 31 mayo 2008.

1. Para modificar los presentes Estatutos será precisa la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y votando a favor de la modificación las dos terceras partes, como mínimo, de los votos que concurran.

2. La iniciativa de la modificación la tomará la Junta Directiva o una fracción de asociados de número igual al 10% del total, como mínimo.

CAPÍTULO XI – DISOLUCIÓN

Artículo 73º.- Disolución de la Asociación.

1. La Asociación podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los asociados de número por votación directa, en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.

2. Acordada la disolución de la entidad, la Asamblea General Extraordinaria nombrará la Junta Liquidadora, compuesta por cinco asociados de número, para que procedan al inventario y valoración de los bienes de la entidad, que pasarán íntegros a la organización de previsión mutualista, sin ánimo de lucro, establecida por los Ingenieros Industriales de Cantabria en aquel momento, después de pagar todas las deudas pendientes, o bien si así lo decidiera la citada Asamblea, a cualquier otra organización de la Ingeniería Industrial siempre que no desvirtúe el carácter no lucrativo de esta organización.

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES

1. Los presentes Estatutos sólo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

2. Queda facultada la Asamblea General para dictar cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

3. Quedan derogados los Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, “Julio Soler” de 13 de diciembre de 2003.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cantabria, “Julio Soler”, fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria el día 31 de mayo de 2008 y a tales efectos se suscriben sus 28 páginas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en Santander a 31 de mayo de 2008.

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Fdo.: Pedro Hernández Cruz

Fdo.: Fernando Rodríguez Puertas